

Decreto No. 1756, que autoriza al señor F. A. Noelting, Cónsul General de la República en Ginebra, a firmar en nombre y representación del Gobierno, el Protocolo al Acuerdo General sobre Tarifas y Comercio negociados a principio del año 1956.— G. O. N° 8027, del 18 de septiembre de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1756

VISTO el Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, aprobado por la Resolución No. 2372, del Congreso Nacional, de fecha 29 de abril de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 incisos 1o. y 2o. de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor F.A.M. Noelting, Cónsul de la República en Ginebra, Suiza, queda autorizado para firmar, a nombre y representación del Gobierno Dominicano, el Protocolo que incorpora el Acuerdo General sobre Tarifas y Comercio, las listas de concesiones negociadas en la última Conferencia Multilateral del GATT iniciada a principio del presente año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 1757, que otorga el exequátur de Abogado a los Doctores Juan M. Lira Anglada, Fco. C. Carías D., José A. Arias Rondón y Ana A. Meyreles Soler.— G. O. N° 8027, del 18 de septiembre de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1757

VISTA la Ley No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2o. de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Al Doctor Juan Manuel Lira Anglada, como Abogado;
- b) Al Doctor Francisco Celio Carías Dominici, como Abogado;
- c) Al Doctor José Antonio Arias Rondón, como Abogado; y
- d) A la Doctora Ana Altagracia Meyreles Soler, como Abogado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintin días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 1758 que concede varias jubilaciones con pensión del Estado.
G. O. No. 7992, junio 6, 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1758

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido hechas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2o. de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas: